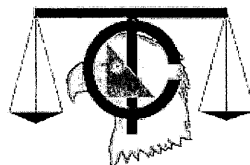




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día **14** de septiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 258/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° M-927/06, caratulado: “MENOR, DIONISIO ANTONIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el Presidente de este Cuerpo, **Dr. Rubén Herrera**, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - S.L. N° 266/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 460/06.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, no se formulan observaciones respecto a la liquidación de pago total practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente – Ley Provincial N° 692- . Dicho criterio es compartido por el Secretario Contable mediante Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. N° 1001/06.-----

Por su parte, en el precitado Informe Legal, suscripto por la Sra. Secretaria Legal de este Tribunal se realizan las siguientes consideraciones.-----

- 1) El Informe de fs. 01 se encuentra firmado por el Sr. Administrador del Fondo Residual.--
- 2) El convenio en análisis obrante a fs. 47/49, refiere a un Reconocimiento de Deuda y Refinanciación de los créditos originados en la Línea 6810 Operación N° 021800 cuyo titular es el Sr. Dionisio MENOR; asumiendo además como propias las deudas originadas en la Línea 9010 Operación N° 2289100 cuyo titular es la Sra. María Angélica PELLEGRINELLI y en la Línea 9410 Operación N° 1736700 cuyo titular es el Sr. Eduardo Alberto CRUZ, por la suma total de \$ 12.819,64 (Pesos Doce Mil Ochocientos Diecinueve con 64/100), suscripto por el Administrador del Fondo Residual y el Sr. Dionisio Antonio Menor.-----
- 3) La Ley Provincial N° 692 instituye un régimen de regularización de deudas destinada a la refinanciación de los créditos transferidos al Fondo Residual Ley 478 estableciendo una escala en cuanto a los plazos de refinanciación de acuerdo al monto adeudado.-----

En función de ello, la Sra. Secretaria Legal entiende que de la manera en que el convenio analizado ha sido plasmado, esto es acumulando los montos provenientes de tres (03) créditos de distintos titulares, se está vulnerando lo prescripto en el artículo 1° apartado 2 de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

la ley citada, por lo que se deberá tramitar cada deuda y su refinanciación por separado, y de acuerdo a ello establecer los plazos de refinanciación según su monto.-----

4) Por otra parte se agrega en el informe que se analiza que si bien no existe impedimento legal para que una persona asuma como propia una deuda ajena, estima que corresponde que el titular del crédito a ser refinanciado intervenga en las actuaciones autorizando la refinanciación y en su caso suscribiendo el convenio correspondiente.-----

Ahora bien, analizadas las conclusiones emitidas por el Área Legal de este Órgano de Control, debo expresar ante todo mi coincidencia con las mismas, y en particular respecto a lo observado en cuanto a la acumulación de las deudas por considerar que su aceptación importa una forma de eludir los requisitos que la ley 692 impone para acceder a algunos de sus beneficios, en el caso el plazo establecido por el inciso b) del punto 2 del artículo 1º (10 años); cuando en realidad de instrumentarse cada deuda por separado el plazo no podría exceder de cinco años, conforme el monto a que asciende cada una de las acreencias a favor del Fondo Residual (fs. 24, 28 y 29). En consecuencia, de aceptarse convenios del tipo que se pretende en las presentes actuaciones, se correría el riesgo de que a través de la acumulación indiscriminada de deudas se terminen financiando montos mínimos por el mayor plazo que otorga la ley, desvirtuando con ello el espíritu de la normativa.-----

Por lo expuesto propulso mi voto en el sentido de proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 266/06.-----

Abierto el debate, el señor Vocal de Auditoría manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, en función de las atribuciones previstas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º.- Proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 266/06.-----

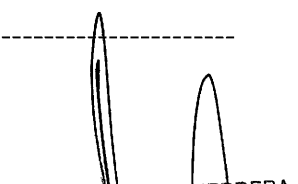
ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: CPN. Víctor Hugo MARTINEZ .-----

ACUERDO PLENARIO N° 1095 .-


CPN VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA